

Los miembros de las comisiones serán designados y removidos en cualquier tiempo por el pleno del Consejo.

ARTICULO 180. Las comisiones tendrán las siguiente facultades y obligaciones:

- I. Establecer el programa de trabajo de la comisión y elevarlo a la consideración del Consejo;
- II. Realizar los trabajos que les encomiende el Consejo para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos marcados en esta Ley para el Colegio o el Consejo;
- III. Elaborar el informe semestral de actividades que se entregará, discutirá y aprobará en la sesión ordinaria del Consejo, y
- IV. Sugerir al Consejo las medidas que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la comisión.

ARTICULO 181. Son atribuciones de los coordinadores de las comisiones:

- I. Coordinar las actividades de la comisión;
- II. Presidir y convocar las sesiones de la comisión;
- III. Formular el orden del día para las reuniones de la comisión y vigilar que circulen entre sus miembros;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la comisión;
- V. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo, y
- VI. Vigilar que se presenten informes al Consejo.

ARTICULO 182. Los secretarios de las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Pasar lista a los miembros de la comisión;
- II. Levantar acta de cada sesión, sancionarla con su firma y la del coordinador, y
- III. Leer el acta de la sesión anterior de la comisión.

ARTICULO 183. A los vocales de las comisiones les corresponderá:

- I. Proponer las medidas tendientes al mejor funcionamiento de la comisión;
- II. Proporcionar la asesoría que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones de la comisión;
- III. Representar y suplir en el orden de su nombramiento al coordinador o secretario de la comisión en caso de ausencia, y
- IV. Cumplir con los trabajos que les encomiende la comisión.

*(ADICIONADO CON EL CAPITULO Y ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 20 DE MARZO DE 2003)*